



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-100548432- -APN-DGDAGYP#MEC // Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados - firma FORESTAL ARGENTINA S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2023-100548432- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que guarda relación con el Expediente N° EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y su modificatorio, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que a tal fin, dicha ley establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68714361-9) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080, sus modificatorias y reglamentarias.

Que con fecha 14 de diciembre de 2017 la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68714361-9) presentó un emprendimiento forestal para las actividades de plantación, poda y raleo a realizarse en el año 2017, en la Provincia de ENTRE RÍOS, que tramita en el Expediente N° EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que con fecha con fecha 4 de diciembre de 2018, la citada firma, presentó un emprendimiento forestal para las actividades de plantación, poda y raleo a realizarse en el año 2018, en la referida provincia, que tramita en el Expediente N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que las actividades mencionadas fueron analizadas en sus aspectos técnicos, legales y contables, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en virtud de dicho análisis corresponde proceder a la aprobación de QUINIENTAS DIECISÉIS CON SESENTA HECTÁREAS (516,60 ha) de plantación de *Eucalyptus sp.*, y de VEINTISIETE CON NOVENTA HECTÁREAS (27,90 ha) de plantación de *Pinus sp.*, MIL SEISCIENTAS DOS CON NOVENTA HECTÁREAS (1.602,90 ha) de poda de *Eucalyptus sp.* y SEISCIENTAS DIECISIETE CON SETENTA HECTÁREAS (617,70 ha) de raleo de *Eucalyptus sp.* todas ellas realizadas en el año 2017, en la mencionada provincia, y correspondientes al emprendimiento que tramita en el Expediente N° EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que asimismo, corresponde proceder a la aprobación de QUINIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (540 ha) de plantación de *Eucalyptus sp.*, MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA HECTÁREAS (1.293,5 ha) de poda de *Eucalyptus sp.* y NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA HECTÁREAS (99,80 ha) de raleo de *Eucalyptus sp.* y *Pinus sp.*, todas ellas realizadas en el año 2018, en la precitada provincia, y correspondientes al emprendimiento que tramita en el Expediente N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la aludida firma ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, en relación con las actividades detalladas en sus presentaciones originales y que contemplan la actividad de plantación realizada en los años 2017 y 2018, tramitadas en los _Expedientes Nros. EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA y N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP, respectivamente.

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080, modificada por su similar N° 27.487, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas humanas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, modificada por su similar N° 27.487, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del emprendimiento respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, modificada por su similar N° 27.487, establece que los titulares podrán solicitar la emisión de los certificados de estabilidad fiscal que correspondan, con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, modificada por su similar N° 27.487, además dispone que los titulares de emprendimientos deberán incluir en sus emprendimientos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que, en relación con los considerandos anteriores, la mencionada firma ha presentado la carga tributaria determinada a la fecha de presentación de cada uno de los emprendimientos.

Que luego del dictado de la presente medida, se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Autoridad de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de ENTRE RÍOS y a los municipios involucrados, la verificación de la información que la titular suministre, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL ARGENTINA S.A.

(C.U.I.T. N° 30-68714361-9) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en los mencionados emprendimientos.

Que los productos alcanzados por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente a los emprendimientos que se aprueban por la presente medida y que tramitan en los Expedientes Nros. EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA y N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP, respectivamente, consiste en madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.* y *Pinus sp.*

Que los productos que se aprueban por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la precitada firma ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080, sus modificatorias y reglamentarias, con relación a los emprendimientos ejecutados en los años 2017 y 2018 en la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la aludida firma y el profesional responsable se encuentran inscriptos en los Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales y de Profesionales Responsables de Emprendimientos Forestales y Forestoindustriales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080, modificada por su similar N° 27.487, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de esta deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080, modificada por su similar N° 27.487, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080 sus modificatorias y reglamentarias.

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde aprobar las solicitudes de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la citada firma en cuanto a los emprendimientos forestales que contemplan las actividades de plantación, poda y raleo realizadas en los años 2017 y 2018, en la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68714361-9) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 sus modificatorias y reglamentarias, como emprendimiento forestal que contempla la ejecución de QUINIENTAS DIECISÉIS CON SESENTA HECTÁREAS (516,60 ha) de plantación de *Eucalyptus sp.*, de VEINTISIETE CON NOVENTA HECTÁREAS (27,90 ha) de plantación de *Pinus sp.*, de MIL SEISCIENTAS DOS CON NOVENTA HECTÁREAS (1.602,90 ha) de poda de *Eucalyptus sp.* y de SEISCIENTAS DIECISIETE CON SETENTA HECTÁREAS (617,70 ha) de raleo de *Eucalyptus sp.* todas éstas realizadas en el año 2017, en la Provincia de ENTRE RÍOS, y correspondientes al emprendimiento que tramita en el Expediente N° EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la citada firma al que hace referencia el Artículo 1°, el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, modificada por sus similar N° 27.487, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que la mencionada firma, ha presentado al 14 de diciembre de 2017, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.* y *Pinus sp.*

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CÚBICOS (180.810 m³) de *Eucalyptus sp.* y en DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA METROS CÚBICOS (10.462,50 m³) de *Pinus sp.*

ARTÍCULO 6°.- Otórgase al emprendimiento presentado bajo el Expediente N° EX-2018-19102649- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y desde el dictado de la presente resolución, el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080, sus modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-68714361-9) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 sus modificatorias y reglamentarias, como emprendimiento forestal que contempla la ejecución de QUINIENTAS CUARENTA HECTÁREAS (540 ha) de plantación de *Eucalyptus sp.*, de MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA HECTÁREAS (1.293,5 ha) de poda de *Eucalyptus sp.* y de NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA HECTÁREAS (99,80 ha) de raleo de *Eucalyptus sp.* y *Pinus sp.*, todas éstas realizadas en el año 2018, en la Provincia de ENTRE RÍOS, y correspondientes al emprendimiento que tramita en el Expediente N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el alcance otorgado por los artículos de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la referida firma al que hace referencia el Artículo 7°, el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, modificada por sus similar N° 27.487, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que la aludida firma, ha presentado al 4 de diciembre de 2018, fecha de presentación del emprendimiento, la que será

ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 10.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 8° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus sp.*

ARTÍCULO 11.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 8° de la presente resolución en CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS (189.000 m3).

ARTÍCULO 12.- Otórgase al emprendimiento presentado bajo el Expediente N° EX-2020-67931009- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y desde el dictado de la presente resolución, el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080, sus modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la interesada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.